

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

### FONDO REVOLVENTE

Políticas Generales para su creación, custodia, manejo, aplicación, ampliación y cancelación.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Con el objeto de establecer medidas de control interno que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos de salvaguarda, verificación y evaluación, así como de procesamiento y clasificación de transacciones; toda vez que existen erogaciones que por necesidad de su inmediatez deben efectuarse en moneda de curso legal, la Dirección de Administración dispondrá de los recursos presupuestales autorizados, por la cantidad de \$10,000.00 como fondo revolvente, mismo que será manejado por el titular del área financiera bajo los siguientes:

#### **CRITERIOS.-**

1. Será destinado como único fondo para gastos menores.
2. Se establece como concepto "**GASTO MENOR**" toda aquella erogación que previa comprobación, no sea superior a **\$2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo soportarse, además, con tarjeta explicativa debidamente autorizada por el titular del área con el visto bueno del Director Administrativo.
3. En consecuencia, el gasto menor tendrá como destino: café, azúcar, galletas; consumibles no inventariables; transporte local de personas en taxis, servicio urbano, según las circunstancias; servicio de mensajería; servicio telegráfico; ayuda humanitaria; medicamentos y material de curación para el botiquín de primeros auxilios; agua; servicio de engargolado; y todos los gastos menores necesarios para el buen funcionamiento del organismo de la cuyos comprobantes deberán contener la firma autógrafa de quien efectuó el gasto.
4. Los comprobantes de gastos por los conceptos anteriores, deberán reunir los requisitos de deducibilidad, además de identificárseles con la partida presupuestal correspondiente que indica el clasificador por objeto de gasto. Ningún gasto podrá efectuarse si no está previsto en alguna partida presupuestal y además deberá contar con disponibilidad suficiente para cubrirlo.

5. En caso de que se fuere a incurrir en un gasto cuyo monto no se conozca, podrá expedirse un vale por gastos a comprobar, cuya permanencia en el fondo revolvente no deberá exceder de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición. En tal caso, si el vale existiera al practicar arqueo al fondo, se hará la recomendación de aplicar su importe a deudores diversos, a cargo de quien haya suscrito el documento, y proceder a la reposición del importe a la persona que lo custodia. La falta de comprobación o la falta de pago, dará lugar a que el importe se descuente por nómina.
6. Las reposiciones al fondo deberán hacerse cada semana o bien, cuando se haya utilizado el 60% de su importe, lo que ocurra primero.
7. Las reposiciones del fondo deberán presentarse en el detalle que identifiquen el objeto de gasto, anexando de manera ordenada los comprobantes correspondientes, a fin de que sean validados y se haga expedita la aplicación presupuestal.
8. Al hacer las reposiciones, invariablemente mediante cheque nominativo a favor de la persona responsable, los comprobantes deben ser cancelados y a las hojas donde se anexen, deberá anotárseles el número de cheque y/o póliza respectiva.  
NOTA: Actualmente se realiza mediante transferencia electrónica.
9. El fondo revolvente podrá ser ampliado en la proporción que se justifique, por lo que habría que modificarse el importe que aparece en el tenor de estas políticas, en el apartado de **JUSTIFICACION**, manteniéndose vigentes los **CRITERIOS**.
10. En caso de cambiar de persona que custodia el fondo revolvente, se procederá a realizar:
  - a) Liquidación
  - b) Cancelación
  - c) Apertura a cargo del nuevo custodio

Por lo tanto, no se aceptará el trámite de entrega-recepción, de no cumplirse con lo expuesto en el párrafo anterior.

11. El fondo revolvente deberá ser cancelado al término del ejercicio presupuestal, a más tardar dentro de los dos primeros días hábiles del ejercicio presupuestal inmediato siguiente.





**ANEXO NO. 1**

**VALE DEL FONDO REVOLVENTE**

**VALE** a la Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ cantidad de: \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_ Por concepto de gastos a comprobar ( de no hacerlo, acepto descuento vía nomina ) de \_\_\_\_\_

**XALAPA-ENRIQUE, VER., \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

**NOMBRE**

**FIRMA**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## ANEXO NO. 2

### REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES PARA SU DEDUCIBILIDAD

ARTICULO 29-A. LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. FECHA DE IMPRESIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

IX. TRATÁNDOSE DE COMPROBANTES QUE AMPAREN LA ENAJENACIÓN DE GANADO, LA REPRODUCCIÓN DEL HIERRO DE MARCAR DE DICHO GANADO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE AQUEL QUE DEBA SER MARCADO.

LOS COMPROBANTES AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBERAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, DICHO PLAZO PODRA PRORROGARSE CUANDO SE CUBRAN LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD FISCAL DE ACUERDO A REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO SE EXPIDAN. LA FECHA DE VIGENCIA DEBERA APARECER IMPRESA EN CADA COMPROBANTE. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SE CONSIDERARA QUE EL COMPROBANTE QUEDARA SIN EFECTOS PARA LAS DEDUCCIONES O ACREDITAMIENTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FISCALES.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE DICHAS OPERACIONES DEBERAN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO. DICHOS CONTRIBUYENTES QUEDARAN LIBERADOS DE ESTA OBLIGACION CUANDO LAS OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL SE REALICEN CON UN MONEDERO ELECTRONICO QUE REUNA LOS REQUISITOS DE CONTROL QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.